

INFORME SECRETARIAL: Soledad, MARZO 20 DE 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S, Contra SAFIRA MERCEDES ALVAREZ VARELA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00076-00 la cual nos correspondió en reparto, consta de un cuaderno con (15) folios incluida la hoja de reparto, más un traslado. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PATRICIA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 03 de Noviembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante endosatario al cobro judicial NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S, promueve Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía contra, SAFIRA MERCEDES ALVAREZ VARELA, con fundamento en el pagare, visible a folio 12 del plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el caso sub-examine la parte actora no cuantifica la cuantía de conformidad con lo normado por el numeral 9 de artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

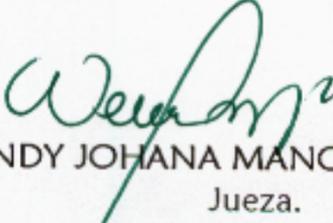
Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1. Cuantificar la cuantía por lo diserto.

Segundo.- Téngase como endosatario judicial al PEDRO PASTOR COLPAS GURIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.677.710 Tarjeta Profesional No. 73.749 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 60 Hoy 04 NOV 2020 DE


MILENA PATRICIA PEREZ MEDINA
Secretaria